

08613 DE 14-09-2021

RESOLUCIÓN _____ DE 2021

Por la cual se fijan las directrices del concurso público de méritos No. 01 de 2021, para la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en seis (6) municipios del país

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En cumplimiento de las facultades que le confiere el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1796 de 2016 atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- las funciones de Inspección, Vigilancia y Control en cabeza de la Superintendencia Delegada para Curadurías Urbanas, respecto de la función pública que prestan los curadores urbanos del país, así como la aplicación del Régimen Disciplinario Especial a estos particulares.

Que el curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, en las zonas o áreas del municipio que la administración municipal le haya determinado como su jurisdicción.

Que la ley ha dispuesto que los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, para períodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que actualmente el Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, se encuentra adelantando los Procesos de Selección No. 01 de 2018 y 01 del 2020 para la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en el país, los cuales se encuentran en su fase final.

No obstante, se ha advertido la necesidad de iniciar un nuevo proceso de selección, debido a las plazas que no fueron convocadas en los mencionados procesos, las nuevas viabilizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las que habiendo sido convocadas quedaron con un (1) aspirante elegible, cuya conformación

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

no será suficiente para proveer la función de las dos plazas existentes en caso de que se requiera. Así:

PLAZAS POR CONVOCAR	CARTAGO	U	Sin convocar
	TOCANCIPÁ	1	Las listas solo cuentan con un aspirante elegible
		2	
	YUMBO	1	
		2	
	SOGAMOSO	1	
		2	
	NEIVA	1	
		2	
	COTA	1	Viabilizadas en la vigencia 2021 por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
		2	

Que la Ley 1796 de 2016 en su artículo 20 numeral 1, artículo 21 y párrafo 1 de este último establece las competencias de la SNR frente al concurso, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.
2. Apoyar al DAFP, en la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos.
3. Asumir los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos con cargo al presupuesto de la SNR.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 ibidem, corresponde al DAFP adelantar el concurso de méritos, según las directrices que para el efecto fije la SNR, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la citada ley. En atención a lo anterior, el presente acto administrativo fue sometido a consideración del DAFP, en consecuencia, se trata de unos términos concertados, respecto del cual las entidades intervinientes consideran se garantizará la transparencia y éxito del proceso de selección.

Adicionalmente, el artículo citado establece que en los concursos para la designación de curadores urbanos deberá garantizarse el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrado y posgrado. En ese sentido, los concursos comprenderán las siguientes pruebas:

1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismorresistencia.
2. Examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
3. Entrevista colegiada conformada por el alcalde municipal respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Es conveniente precisar que para la construcción de la prueba de conocimientos la SNR deberá apoyar al DAFP y teniendo en cuenta que el proceso de selección que nos ocupa está revestido de cierta complejidad por las particularidades e interdisciplinariedad de la figura del curador urbano; tanto esta entidad, como el DAFP requerirán contar con expertos en los temas que demanda la convocatoria, tales como ingeniería civil, arquitectura, urbanismo y derecho.

Que en ese sentido, la SNR como responsable de asumir los gastos que demande el concurso, y del apoyo de la elaboración de las pruebas de conocimiento, contratará un operador logístico experto que cuente con la capacidad logística, operativa, con los programas de postgrado relacionados con las áreas del conocimiento mencionadas y los grupo de investigación sobre las mismas.

Que de acuerdo con lo anterior, resulta procedente la determinación de las directrices de la convocatoria, las cuales constituirán las reglas y condiciones para su desarrollo y serán de carácter obligatorio para los aspirantes y las Entidades que en ella participan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Objeto. Convocar el proceso de selección abierto para la conformación de las listas de elegibles para la designación de curadores urbanos en los municipios de Cartago, Cota, Tocancipá, Yumbo, Sogamoso y Neiva.

Artículo 2.- Entidad responsable. El presente proceso de selección será adelantado por el DAFP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y con sujeción a las directrices fijadas por la SNR en este documento.

Artículo 3.- Financiación. De conformidad con lo dispuesto en el 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015 los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos serán con cargo al presupuesto de la SNR.

Parágrafo 1. Los gastos que demande el concurso, como lo es la contratación del operador logístico del concurso, serán asumidos por la SNR, quien para el efecto suscribirá los contratos o convenios interadministrativos con la entidad pública o privada especializada en procesos de selección.

Parágrafo 2. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

Artículo 4.- Etapas y fases. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases y etapas:

FASES Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS		
FASE I	1	Convocatoria y publicación directrices del concurso
	2	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos
	3	Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión
	4	Publicación del listado de admitidos al concurso
	5	Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos
	6	Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos
	7	Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso
FASE II	8	Aplicación de prueba de conocimiento escrita
	9	Evaluación de los resultados de la Prueba de Conocimiento
	10	Publicación de resultados de la prueba de conocimiento
	11	Solicitud de cuadernillos de preguntas y respuestas (En caso de que se requiera para una posible reclamación)
	12	Presentación de reclamaciones a los resultados de las pruebas
	13	Respuesta a las reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimiento
	14	Publicación de la lista definitiva de resultados prueba de conocimiento
FASE III	15	Análisis de antecedentes académicos y profesionales
	16	Publicación de resultados de Análisis de antecedentes
	17	Recepción de reclamaciones a los resultados del análisis de antecedentes
	18	Respuesta a las reclamaciones a los resultados del análisis de antecedentes
	19	Publicación definitiva resultados análisis de antecedentes
FASE IV	20	Presentación de entrevista
	21	Publicación de resultados entrevista
	22	Solicitud de los audios de entrevista y las calificaciones (En caso de que se requiera para una posible reclamación)
	23	Presentación de reclamaciones resultados de entrevista
	24	Respuesta a las reclamaciones a los resultados de las entrevistas

	25	Publicación definitiva resultados de entrevista
	26	Consolidación de resultados
	27	Adopción y publicación lista de elegibles

Artículo 5.- Requisitos generales de participación. Los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en el presente proceso de selección son los siguientes:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 70 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.
- Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.
- Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.
- Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano.
- Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley.

Parágrafo 1. Para la acreditación del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano deberá presentarse la hoja de vida de cada profesional en la que se acredite la formación y experiencia. Adicionalmente, el aspirante deberá tener en cuenta lo establecido por las normas municipales en cuanto al número de profesionales que compone el grupo interdisciplinario. En todo caso, un profesional del grupo deberá cumplir con los requisitos para ser designado curador urbano.

Parágrafo 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

Parágrafo 3. El DAFP será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 6.- Cronograma Fase I. El cronograma para esta convocatoria se establecerá por cada una de las fases contempladas para el desarrollo del concurso. Las fechas programadas para adelantar la Fase I serán las siguientes:

CRONOGRAMA				
FASE I	ETAPAS		FECHA INICIAL	FECHA FINAL
	1	Publicación bases del concurso	15/09/2021	NA
	2	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	16/09/2021	30/09/2021
	3	Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión	1/10/2021	15/10/2021
	4	Publicación del listado de admitidos al concurso	19/10/2021	NA
	5	Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos	20/10/2021	21/10/2021
	6	Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos	22/10/2021	27/10/2021
	7	Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso	3/11/2021	NA

La SNR adoptará mediante adenda los cronogramas de las fases siguientes, los cuales serán divulgadas oportunamente en las páginas web del DAFP y de la SNR.

Artículo 7.- Inscripción de aspirantes y recibo de documentos. - Esta etapa tiene como objetivo inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para participar en el concurso.

La inscripción se realizará únicamente a través del correo electrónico concursocuradores@funcionpublica.gov.co, remitiendo en un único documento (formato PDF) el formulario de inscripción completamente diligenciado y firmado, junto con la siguiente documentación debidamente foliada:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía a doble cara del aspirante.
2. Fotocopia de la Matrícula profesional y/o Tarjeta profesional vigente
3. Certificado de antecedentes disciplinarios
4. Certificado de antecedentes fiscales
5. Certificado de antecedentes judiciales
6. Fotocopia del acta de grado o del diploma del aspirante que lo acredite como profesional en las áreas previamente señaladas
7. Fotocopia del acta de grado y/o del diploma que acredite los postgrados relacionados

8. Documentos que acrediten su experiencia laboral específica mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana y la experiencia que excede el mínimo requerido. Se deben adjuntar las certificaciones que sirvan de soporte a la información suministrada en el formulario de inscripción para acreditar las condiciones señaladas. Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo la siguiente información: Nombre o razón social de la entidad o empresa, horario laboral, tiempo de servicio y relación de funciones desempeñadas
9. Documentos que acrediten el equipo interdisciplinario de que trata el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.6.3.1. y el artículo 2.2.6.6.6.3 del Decreto 1077 de 2015

Los documentos presentados deberán ser claros y legibles para facilitar su lectura y verificación. No se admitirá cambio o adición de documentos, por lo tanto, no es procedente su actualización después de la inscripción. Sólo se tendrán en cuenta la experiencia y estudios que se acrediten al momento de la inscripción.

Parágrafo. Tanto el DAFP como la SNR, dispondrán en sus páginas web de un link para descargar el formulario de inscripción al concurso.

Artículo 8.- Verificación de requisitos mínimos. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos será realizada por el DAFP, a los aspirantes inscritos con base en la documentación presentada al momento de la inscripción. La verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal.

Los aspirantes que acrediten cumplir con los requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

Parágrafo. Durante la etapa de verificación, el DAFP podrá acudir a las fuentes de información públicas o privadas del caso, con el fin de hacer verificaciones o de disipar posibles dudas sobre la veracidad de los documentos entregados por los solicitantes o sobre su contenido.

Artículo 9.- Pruebas a aplicar, carácter y porcentaje para su ponderación. Las pruebas de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante. La valoración de estos factores se realizará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

La siguiente tabla señala las pruebas que se aplicarán en el presente proceso de selección, así como su carácter y valor porcentual:

PRUEBAS	CARÁCTER	PORCENTAJE
Prueba escrita de conocimiento	Eliminatorio 70/100	65%
Prueba de valoración de antecedentes (Formación académica y experiencia profesional)	Clasificatorio	20%
Prueba de entrevista	Clasificatorio	15%
TOTAL	100%	

Artículo 10.- Prueba de conocimiento. El diseño, construcción, aplicación, calificación y atención de las reclamaciones de las pruebas de conocimiento estarán a cargo del operador logístico, previa concertación con la SNR de los ejes temáticos, tipo de pruebas a realizar, cantidad de preguntas y su metodología, entre otros aspectos.

Parágrafo 1. Estructura: En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, la prueba de conocimiento tendrá un componente de carácter general y otro de carácter específico, bajo los siguientes parámetros:

ESTRUCTURA DE LA PRUEBA		
COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
GENERAL	Normas nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial	40%
	Marco general de sismo resistencia	
ESPECÍFICO	Normas municipales en materia de desarrollo y planificación Urbana	60%
	Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.	

Parágrafo 2. La prueba de conocimiento tendrá carácter eliminatorio y un valor del 65% dentro del concurso. Para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70% sobre el 100% del puntaje total de la prueba. Dicha prueba únicamente será presentada por aquellos concursantes que hayan demostrado el cumplimiento de los requisitos para concursar, y que se encuentren relacionados en el listado definitivo de admitidos al presente concurso.

Parágrafo 3. El operador logístico diseñará la cartilla guía de orientación de la prueba de conocimientos en la que se ilustren los aspectos básicos de la misma, la cual se divulgará de manera previa en las páginas web de la SNR, el DAFP y el operador logístico.

Parágrafo 4. La fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos serán dados a conocer de manera oportuna, a través de las páginas web de la SNR, el DAFP y el operador logístico.

Artículo 11.- Prueba de valoración de antecedentes. El análisis de antecedentes profesionales y académicos será llevado a cabo por el DAFP de conformidad con lo establecido en el documento denominado Manual de Análisis de Antecedentes (anexo), adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la SNR y el DAFP. Esta prueba se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimiento.

Parágrafo 1. Entiéndase por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana, todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados.

Artículo 12.- Entrevista. La entrevista será colegiada y estará conformada por el Alcalde Municipal respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la SNR, en razón a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimiento.

Los lineamientos para el desarrollo de la prueba serán los siguientes:

OBJETO DE LA PRUEBA	Se evaluarán las competencias comportamentales
TIPO DE CALIFICACIÓN	Cuantitativa y Cualitativa
MODALIDAD DE LA ENTREVISTA	Presencial o Virtual
BANCO DE PREGUNTAS	El Operador Logístico proveerá el Banco de preguntas
DURACION DE LA ENTREVISTA	60 minutos por sesión
ASPIRANTES POR ENTREVISTA	Será grupal, con un máximo de cinco aspirantes
PARTICIPANTES	1. Moderador: Psicólogo 2. Jurados o Entrevistadores: Alcalde Municipal y el delegado de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos de la SNR 3. Aspirantes a Curador Urbano

Parágrafo 1. Los jurados asignaran de manera individual la calificación que corresponda a cada entrevistado, y la sumatoria de los resultados se dividirá por dos, el resultado de esta operación constituirá la calificación de la prueba

Parágrafo 2. El diseño y protocolo para esta prueba, estará a cargo del operador logístico, quien analizará el perfil del curador urbano, fijará sus competencias, elaborará un banco de preguntas, establecerá el método de calificación, prestará el apoyo en la recepción de reclamación, entre otros aspectos. Su contenido se divulgará de manera previa en las páginas web de la SNR, el DAFP y el operador logístico.

Parágrafo 3. La fecha, hora y lugar de la prueba de entrevista serán dados a conocer de manera oportuna, a través de la página web de la SNR, sin perjuicio de la utilización de otros medios que permitan la comunicación de esta información.

Artículo 13.- Reclamaciones a las pruebas. Contra los resultados de cada una de las pruebas procederá la presentación de reclamaciones, en los términos que se informen en los listados de resultados. Las reclamaciones que se presente por un medio diferente al canal dispuesto para el efecto, por fuera de la fecha y hora límite indicados serán rechazadas de plano por extemporáneas.

Las reclamaciones que se realicen sólo podrán ser interpuestas por cada uno de los aspirantes respecto a su participación en la convocatoria, no se remitirán datos personales de ningún aspirante a ninguna persona.

Artículo 14.- Irregularidades en el proceso de selección. Los posibles fraudes, la copia o intento de copia, la divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, el DAFP, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento de este, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo 15.- Modificación de puntajes obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección. El DAFP, la SNR, los alcaldes municipales, el operador logístico que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

Artículo 16.- Causales de inadmisión y/o exclusión. Serán causales para inadmitir y/o excluir a los participantes del concurso público de méritos, además de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 1796 de 2016, las siguientes:

- Inscribirse de manera extemporánea o por otro medio al establecido en la convocatoria.
- No presentar el formulario de inscripción
- No presentar los documentos que deben acompañar el formulario de inscripción
- No diligenciar en su totalidad en formulario de inscripción
- No precisar el municipio al cual se inscribe, así como inscribirse a más de un municipio de los ofrecidos en la convocatoria
- Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos para ser designado curador urbano.
- No acreditar las condiciones del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano.
- No presentar o no superar las pruebas de conocimientos que tienen carácter eliminatorio.
- La presentación de la prueba por una tercera persona en favor del aspirante.
- Realizar acciones de fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
- Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Transgredir las disposiciones contenidas tanto en la presente resolución, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
- Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.

Las anteriores causales serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

Artículo 17.- Conformación y publicación de resultados consolidados de cada una de las pruebas aplicadas en el proceso de selección. El operador logístico que se

haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección entregará los resultados ponderados y el DAFP consolidará los resultados de las pruebas y los publicará en su página web, corriendo traslado de los mismos a la SNR para su publicación. En todo caso, los resultados se entenderán publicados en la fecha que el DAFP realice esta acción.

Artículo 18.- Conformación, adopción y publicación de listas de elegibles. De conformidad con lo dispuesto en el 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1077 de 2015, el DAFP elaborará las Listas de Elegibles, en estricto orden de descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso.

La vigencia de la lista será por un término de tres (3) años para proveer las vacantes absolutas o temporales que se presenten en cada municipio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1077 de 2015.

El DAFP informará al Alcalde del Municipio los resultados del concurso de tal forma que, en el marco de sus competencias, realice la designación de los curadores urbanos tal como lo dispuso la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1077 de 2015.

Artículo 19.- Desempate en las listas de elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- Aspirante que haya obtenido mayor calificación en la prueba de valoración de antecedentes.
- Aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- Aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- Aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
- La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados de lo cual se deberá dejar evidencia documental.

Artículo 20.- Archivo. Todos los documentos que se produzcan en desarrollo del concurso deberán ser trasladados al Departamento Administrativo de la Función Pública

por las entidades intervinientes en el proceso de selección para su almacenamiento, archivo y custodia. El traslado de estos documentos se surtirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la culminación del proceso o cada vez que la necesidad lo amerite.

Artículo 21.- Divulgación. Los aspirantes podrán consultar e informarse del contenido de las directrices y ejecución del concurso de méritos en las páginas web de la Superintendencia de Notariado y Registro (www.supernotariado.gov.co), y del Departamento Administrativo de la Función Pública (www.funcionpublica.gov.co). Toda la información permanecerá publicada durante el desarrollo del proceso de selección y seis (6) meses más.

Artículo 22.- Modificación de las directrices. Cualquier modificación a las presentes directrices deberán publicarse por los mismos medios utilizados desde el inicio. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones a la presente Resolución, serán suscritos únicamente por la SNR.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 14-09-2021

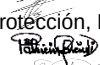


GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
Superintendente de Notariado y Registro

Anexo. - Manual de Análisis de Antecedentes

Proyectó. Diana Paola Torres Saavedra /Coordinadora Grupo para el Control y Vigilancia a Curadores Urbanos 
Julio Cesar Amaya Méndez- Contratista 

Revisó. Álvaro Fernando Álvarez Fernández- Asesor Despacho

Aprobó. Patricia García Díaz/ Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con asignación de funciones para la Delegada de Curadores Urbanos (E) 
Shirley Paola Villarejo Pulido/ Jefe Oficina Asesora Jurídica 